Sanciona las riñas y peleas que se producen en los lugares donde se practica el fútbol
Boletín N° 5877-07

H. Cámara:

La ley N°19.327 sanciona adecuadamente las lesiones y daños cometidos con motivo de espectáculos de fútbol profesional. En la práctica, sin embargo, suelen producirse riñas o peleas, con o sin lesiones, en los encuentros de fútbol, especialmente en zonas rurales, donde los partidarios de uno y otro equipo protagonizan enfrentamientos tumultuosos en desmedro de la tranquilidad del lugar. Cuando no se producen lesiones, no se aplica una pena consistente con el deterioro que sufre la tranquilidad y seguridad de los residentes en las inmediaciones de los estadios o lugares donde se practica este deporte.

Por esta razón, estoy proponiendo una modificación puntual, pero necesaria a la ley sobre violencia en los estados, que en síntesis, produciría los siguientes cambios:

- se incluiría, además del fútbol profesional, el aficionado, para los efectos de sancionar las aludidas riñas o peleas;

- se haría expresa mención de encuentros futbolísticos en zonas rurales, además de, obviamente, zonas urbanas, para los mismos efectos de sancionar las riñas o peleas;

- si, como resultado de tales hechos, se produjeren lesiones, de cualquier gravedad, se aplicarán las normas sobre lesiones en riña o pelea contempladas en el artículo 402 del Código Penal, esto es, dependiendo de la gravedad de las lesiones, con las accesorias especificas establecidas en la ley de violencia en los estadios; si el autor de las lesiones estuviere procesalmente indentificado, se la aplicará la pena que corresponda según la naturaleza de tales lesiones, conforme al Código Penal, y

- si, con motivo de la riña o pelea, no resultaren lesionados, la pena será de multa, de 1 a 5 UTM para cada participante en los hechos; la misma pena de aplicará a quienes participaren en la riña o pelea, pero no constare que cometieron delito de lesiones sancionado en el citado artículo 402; en todos estos casos, se aplicarán las penas accesorias especiales de la ley de violencia en los estadios.

Con estas proposiciones se espera contribuir a que el desarrollo deportivo en los estadios y canchas de fútbol, corresponda a lo que debe ser un espectáculo futbolístico, sin derivar en verdaderas "batallas campales" con ocasión de un partido de fútbol. Ello actualmente afecta especialmente a las zonas rurales.

En consecuencia, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.- Introdúcese, a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis en la ley N°19.327:

"Artículo 6° bis.- Los que con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional o aficionado, realizado en zona urbana o rural, participaren en una riña o pelea en el recinto deportivo o en sus inmediaciones, antes, durante o después de su desarrollo, y causaren lesiones, serán castigados, en conformidad al artículo 402 del Código Penal, según corresponda, y alas accesorias del inciso cuarto del artículo precedente.

Si no se causaren lesiones; se aplicará a todos los participantes en la riña o pelea una pena de multa de una al cinco unidades tributarias mensuales y las accesorias del inciso cuarto del artículo precedente."